H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 29 de Octubre de 2008
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular los procesos de elección estipulados por la normatividad de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. Los cargos de elección para integrar los órganos colegiados de la Universidad, serán honoríficos, personales e intransferibles.

ARTÍCULO 3. Los procesos de elección de la Universidad se llevarán a cabo bajo los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad, en los que se procurará la participación equitativa de los aspirantes.

ARTÍCULO 4. En los procesos de elección de la Universidad, no podrán participar personas físicas o morales externas a la misma.

ARTÍCULO 5. Tienen derecho a participar en los procesos electorales, los académicos y alumnos que reúnan los requisitos establecidos por la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 6. No podrán ejercer los derechos electorales los académicos que el día de la elección se encuentren gozando de licencia o hayan sido inhabilitados de acuerdo a la normatividad universitaria, así como los alumnos que de acuerdo a la misma se encuentren suspendidos o inhabilitados al tiempo de la elección.

ARTÍCULO 7. Los representantes, académicos y alumnos para integrar el Honorable Consejo Universitario, serán electos durante el mes de noviembre de cada año y ocuparán el cargo por un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

ARTÍCULO 8. El proceso electoral para la elección de consejeros, se sujetará a lo que dispone la Ley Orgánica, este Reglamento y la convocatoria emitida por el Honorable Consejo Universitario y los Honorables Consejos Técnicos respectivos.

ARTÍCULO 9. Los consejeros electos iniciarán sus funciones el día primero de enero del año siguiente al de la elección. Los integrantes del Honorable Consejo, tomarán protesta en la sesión solemne que se convoque para tal efecto.

ARTÍCULO 10. En caso de que un consejero propietario se separe en forma definitiva de su cargo o sea separado, el suplente ocupará la titularidad.

ARTÍCULO 11. Los requisitos que establece la normatividad universitaria para integrar el Honorable Consejo Universitario y los Honorables Consejos Técnicos, deberán acreditarse en los términos que establezca la convocatoria.

ARTÍCULO 12. Para garantizar la representación de los alumnos y los académicos ante el Honorable Consejo Universitario, se establecerá un sistema de rotación de representación de los programas académicos.

ARTÍCULO 13. La primera y segunda convocatoria previstas en el presente Reglamento podrán emitirse en forma conjunta. En el supuesto de que no se reúna el quórum establecido en la primera elección, se procederá a realizar la segunda elección la que tendrá lugar dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la señalada en la convocatoria, teniendo validez la elección con el numero de votos sufragados por parte de la planta docente y de alumnos con derecho a emitir su voto.

ARTÍCULO 14. En materia electoral, la interposición de quejas o cualquier otro recurso por sí misma, bien a través de resolución de algún órgano diverso, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

ARTÍCULO 15. La Comisión Electoral se nombrará en el mes de enero de cada año y se hará responsable del proceso electoral una vez expedidas las convocatorias respectivas; para cumplir con esta función, dispondrá de recursos financieros y humanos suficientes para su realización.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACADÉMICOS Y DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 16. Las convocatorias para el proceso de elección deberán publicarse por el Presidente del Honorable Consejo Universitario y los Honorables Presidentes de los Consejos Técnicos en los lugares de mayor concurrencia en los Institutos, cuando menos con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles al día de la elección, debiendo levantarse acta circunstanciada de dicha publicación.

ARTÍCULO 17. La elección de los representantes académicos y de alumnos, se realizará mediante voto secreto en urnas transparentes y escrutinio abierto y, por mayoría con la participación de más de la mitad de la planta docente y de alumnos con derecho a emitir su voto en primera elección y con el número de votos sufragados en segunda elección.

ARTÍCULO 18. El Honorable Consejo Universitario y los Honorables Consejos Técnicos, podrán establecer mecanismos de elección que reconozcan las formas tradicionales de elección en los programas académicos y los departamentos correspondientes. Invariablemente deberá asentarse en acta que se levante por el representante de la Comisión Electoral, la forma de elección, el número de académicos que estuvieron presente y emitieron su voto, así como los que se abstuvieron de hacerlo, en su caso, y el resultado de la misma.

ARTÍCULO 19. Las convocatorias para la integración del Honorable Consejo Universitario y de los Honorables Consejos Técnicos deberán contener:

I. El modo, tiempo y lugar del registro,
II. La forma en que habrán de acreditarse los requisitos que para ser electo consejero establezca la normatividad universitaria y
III. Las reglas generales a las que habrá de sujetarse el proceso electoral.

CAPÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DE RECTOR

ARTÍCULO 20. La convocatoria para el proceso de elección de Rector deberá publicarse por el Presidente del Honorable Consejo Universitario, en los estrados o en lugar visible de las instalaciones que ocupan cada uno de los Institutos de la Universidad con una anticipación de 10 (diez) días hábiles al día de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 21. La convocatoria para la elección de Rector, deberá contener:

I. Los requisitos que establezca la normatividad universitaria para ocupar el cargo de Rector,
II. Modo, tiempo y lugar para el registro y presentación del programa de trabajo,
III. La forma en la que habrán de acreditarse los requisitos que para ser electo establezca la normatividad y
IV. Las demás disposiciones que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 22. El proyecto de convocatoria para elección de Rector deberá ser presentado a los integrantes del Honorable Consejo Universitario en la sesión ordinaria inmediata anterior al mes de agosto del año de la elección.

ARTÍCULO 23. Los aspirantes a ocupar el cargo de Rector, deberán presentar por escrito a la Comisión Electoral dentro de los plazos y condiciones establecidos por la convocatoria, su programa de trabajo y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 24. La Comisión Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos previstos por la convocatoria. Dicha Comisión, emitirá un dictamen de procedencia de registro en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles a partir de la solicitud presentada y de encontrar alguna omisión o error, podrá ser subsanado por el aspirante ante la Comisión dentro del plazo establecido para el registro.

ARTÍCULO 25. La Comisión Electoral entregará una copia de los programas de trabajo a cada integrante del consejo con un mínimo de 3 (tres) días de anticipación al desarrollo de la sesión de la elección.

ARTÍCULO 26. Los candidatos al cargo de Rector harán una presentación de su programa de trabajo ante el Honorable Consejo Universitario en sesión especialmente convocada y como único asunto a tratar.

ARTÍCULO 27. En la sesión de la elección de Rector, cada candidato contará con un máximo de (15) quince minutos para dirigirse en su caso al Honorable Consejo Universitario antes de realizarse la votación para la integración de la terna.

ARTÍCULO 28. La integración de la terna se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

I. Una vez realizada la presentación, en su caso, del programa de trabajo ante el Honorable Consejo Universitario, se procederá a la votación,
II. El voto será directo, secreto y de escrutinio abierto ante los integrantes del Honorable Consejo Universitario y

III. La terna se integrará con los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 29. Una vez integrada la terna, cada uno de los candidatos contará con un máximo de 5 (cinco) minutos para dirigirse de nueva cuenta al Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 30. El voto para la elección de Rector, será directo y secreto.

ARTÍCULO 31. El escrutinio será abierto y se llevará a cabo por el Secretario del Honorable Consejo Universitario, en compañía de los representantes que en ese acto designen cada uno de los integrantes de la terna.

ARTÍCULO 32. Una vez realizado el conteo, será electo Rector el integrante de la terna que haya obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 33. En forma inmediata a la declaración de Rector electo, la Comisión Electoral procederá a destruir las cédulas y material utilizado en los procesos de elección, una vez concluidos los mismos.

CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE INSTITUTO

ARTÍCULO 34. La elección del Director de Instituto se llevará a cabo en el mes de septiembre, previa expedición de convocatoria con una anticipación de diez (10) días hábiles al día de la fecha de la elección. La convocatoria para el proceso de elección de Director de Instituto deberá publicarse por el Presidente del Honorable Consejo Técnico respectivo, en los estrados o en lugar visible de las instalaciones que ocupan cada uno de los Institutos de la Universidad.

ARTÍCULO 35. La convocatoria para la elección de Director de Instituto, deberá contener:

I. Los requisitos que establezca la normatividad universitaria para ocupar el cargo,
II. Modo, tiempo y lugar para el registro y presentación del programa de trabajo,
III. La forma en que habrán de acreditarse los requisitos que para ser electo establezca la normatividad y
IV. Las demás disposiciones que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 36. La convocatoria para elección de Director de Instituto deberá ser presentada a los integrantes del Honorable Consejo Técnico en la sesión ordinaria inmediata anterior a la fecha prevista en el Artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. Los aspirantes a ocupar el cargo de Director de Instituto, deberán presentar por escrito ante la Comisión Electoral dentro de los plazos y condiciones establecidos por la convocatoria, su programa de trabajo y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 38. La Comisión Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos previstos por la convocatoria. Dicha Comisión, emitirá un dictamen de procedencia de registro en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles a partir de la solicitud presentada y de encontrar alguna omisión o error, podrá ser subsanado por el aspirante ante la Comisión dentro del plazo establecido para el registro.

ARTÍCULO 39. La Comisión Electoral entregará una copia de los programas de trabajo a los integrantes con derecho a voto del Honorable Consejo Técnico respectivo, con un mínimo de 3 (tres) días de anticipación al desarrollo de la sesión especialmente convocada para la elección.

ARTÍCULO 40. Los aspirantes al cargo de Director de Instituto harán una presentación de su programa de trabajo ante el Honorable Consejo Técnico respectivo, en sesión especialmente convocada y como único asunto a tratar.

ARTÍCULO 41. En la sesión de la elección de Director de Instituto, cada aspirante registrado contará con un máximo de (10) diez minutos para dirigirse al Honorable Consejo Técnico respectivo, antes de realizarse la votación para la integración de la terna.

ARTÍCULO 42. La integración de la terna se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

I. Una vez realizada la presentación, en su caso, del programa de trabajo ante el Honorable Consejo Técnico, se procederá a la votación,
II. El voto será directo, secreto y de escrutinio abierto ante los integrantes del Honorable Consejo Técnico y
III. La terna se integrará con los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 43. La Comisión Electoral, remitirá al Honorable Consejo Universitario la terna integrada por el Honorable Consejo Técnico de cada Instituto, de la cual habrá de surgir el Director, una vez que el Honorable Consejo Técnico le haya remitido el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 44. Los candidatos al cargo de Director de Instituto harán una presentación de su programa de trabajo ante el Honorable Consejo Universitario en sesión especialmente convocada y como único asunto a tratar, en un lapso máximo de 10 (diez) minutos.

ARTÍCULO 45. Una vez hecha la exposición ante el Honorable Consejo Universitario se procederá a realizar la votación y será electo Director de Instituto, el candidato que haya obtenido el mayor número de votos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica en su Artículo 12, fracción VIII.

ARTÍCULO 46. En forma inmediata a la declaración de Director de Instituto electo, la Comisión Electoral procederá a destruir las cédulas utilizadas en la elección, una vez concluidos los mismos.

CAPÍTULO V
DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA ELECTORAL EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 47. Son instancias competentes en materia electoral:

I. El Honorable Consejo Universitario,
II. El Presidente del Honorable Consejo Universitario,
III. Los Honorables Consejos Técnicos,
IV. El Presidente del Honorable Consejo Técnico respectivo y
V. La Comisión Electoral del Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones en materia electoral del Honorable Consejo Universitario.

I. Emitir las convocatorias de elección a propuesta del Presidente del Honorable Consejo,
II. Declarar la validez de las elecciones, previo informe que le rinda la Comisión Electoral,
III. Validar las convocatorias que se expidan para la integración de los Honorables Consejos Técnicos,
IV. Nombrar la Comisión Electoral y
V. Las demás disposiciones que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 49. Son atribuciones de la Comisión Electoral:

I. Proponer al Honorable Consejo Universitario los formatos y procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso electoral,
II. Presentar al Honorable Consejo Universitario en la siguiente sesión ordinaria, un informe sobre el desarrollo de las elecciones y sus resultados,
III. Remitir la información que estime conveniente a las instancias universitarias competentes, sobre los hechos que pudieran contravenir el presente Reglamento o la normatividad universitaria,
IV. Organizar los procesos electorales para Rector y Consejeros Universitarios, así como los de Director de Instituto y Consejeros Técnicos,
V. Administrar los recursos financieros y humanos que le sean proporcionados para el ejercicio de sus atribuciones,
VI. Recibir los programas de trabajo y demás requisitos de las convocatorias a los aspirantes de Rector y Director de Instituto,
VII. Revisar la documentación presentada por los aspirantes a Rector, Director de Instituto, Consejeros Universitarios y Técnicos de alumnos y académicos,
VIII. Emitir dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias para Rector y Director de Instituto, en un plazo que no exceda de 2 (dos) días hábiles y en el caso de los consejeros, de 1 (un) día hábil,
IX. Entregar una copia de los programas de trabajo a cada integrante con derecho a voto del Honorable Consejo Universitario y de los Honorables Consejos Técnicos respectivo, con un mínimo de anticipación de 3 (tres) días, al desarrollo de la sesión de la elección,
X. Remitir al Honorable Consejo Universitario, las ternas integradas para la elección de Director de Instituto respectivo, así como las planillas registradas para contender en el proceso electoral de Consejeros Universitarios y Técnicos, de académicos y alumnos,
XI. Destruir las cédulas y material utilizado en los procesos de elección, una vez concluidos los mismos y
XII. Las demás necesarias para garantizar la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. La Comisión Electoral, se integrará a propuesta del Presidente del Honorable Consejo Universitario con un mínimo de 5 (cinco) y máximo de 9 (nueve) integrantes, debiendo ser presidida por quien determine el Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 51. Los integrantes de la Comisión Electoral, no podrán participar como candidatos en los procesos de elección que organicen.

CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 52. Serán materia de responsabilidad universitaria en materia electoral:

I. Presentar datos falsos en la solicitud de registro como candidato a integrar alguno de los órganos colegiados de la Universidad,
II. Utilizar directa o indirectamente recursos de los sujetos previstos en el Artículo 4 del presente Reglamento, en los procesos electorales de la Universidad,
III. Modificar, alterar, sustraer o difundir información referente a los documentos electorales en contravención a la normatividad universitaria y
IV. La intervención de funcionarios y empleados administrativos en el proceso electoral a favor o en contra de un candidato

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53. Las sanciones a que se sujeta el integrante de la Universidad serán:

I. Amonestación privada,
II. Amonestación pública,
III. Baja temporal,
IV. Baja definitiva y
V. Consignación a las autoridades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para el proceso de elección correspondiente al año 2008, se establece el sistema rotativo de representación adoptado por los Honorables Consejos Técnicos de cada Instituto.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los Presidentes y Secretarios de los Honorables Consejos Universitarios, Académicos y Técnicos de los Institutos, así como al titular de la oficina del Abogado General y al titular de la Subdirección de Normatividad.

TERCERO. Para la elección de consejeros universitarios y técnicos correspondiente al período 2009, el Honorable Consejo Universitario nombrará la Comisión Electoral que se encargará de dicho proceso, misma que concluirá sus funciones en el mes de diciembre del 2008.